

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** www.tce.gob.ec**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 314-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de julio de 2024.- Las 12h06.- **VISTOS.** Agréguese a los autos:

- A)** Documento ingresado el 12 de julio de 2024, a las 10h50, a través de los correos electrónicos de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde la dirección electrónica klarco@estrategiaslegales.ec, firmado electrónicamente por el abogado José Eduardo Carmigniani Valencia, firma que una vez verificada es válida.
- B)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0476-O, de 15 de julio de 2024, en una (01) foja, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante auto de 09 de julio de 2024, a las 11h06, el juez sustanciador en lo principal dispuso: **i)** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, confiérase al señor José Eduardo Carmigniani Valencia, la certificación solicitada en su escrito de 05 de julio de 2024 (fs. 704-705 vta).

1.2 Mediante escrito ingresado el 12 de julio de 2024, a las 12h50 (fs. 710-712), el señor Roberto Aguilar Andrade, a través de su patrocinador abogado José Eduardo Carmigniani, solicita:

“(...) Una vez integrado el Pleno que conocerá el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, le pido que convoque a audiencia de estrados, a efecto de que las partes presenten sus argumentos de forma oral, con arreglo al artículo 76, 7, c), h), de la Constitución. (...)”

1.3 Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0476-O, de 15 de julio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos, secretario general de este Tribunal, pone en conocimiento que lo solicitado por el señor José Carmigniani en su escrito de 05 de julio de 2024, y concedido mediante auto de 09 de julio de 2024, a las 11h06, ha sido emitido mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0455-O, de 10 de julio de 2024; y que hasta la presente fecha el mismo no ha sido retirado por el peticionario (fs. 713).



II. ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1** El denunciado solicita “de conformidad con el artículo 103 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”, se “convoque a audiencia de estrados”, para lo cual invoca el artículo 76, numeral 7, literales c) y h) de la Constitución de la República.
- 2.2** El artículo 76 del texto constitucional, contiene las garantías del debido proceso que efectivizan el derecho a la defensa de todas las personas; y, en relación a las garantías que refiere el legitimado pasivo, las normas invocadas disponen:
- c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”;
- h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”
- 2.3** En relación al artículo 103 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, también invocado por el señor Roberto Aguilar Andrade, la citada disposición jurídica dispone:
- “Art. 103.- Solicitud de audiencia de estrados.-** Durante la sustanciación de las causas contencioso electorales en las **que no se prevé otro tipo de audiencias**, las partes procesales podrán solicitar al juez la realización de una audiencia de estrados a fin de exponer sus alegatos. El juez de forma excepcional aceptará el pedido cuando de autos se considere su pertinencia”.
- 2.4** Ante ello, se precisa que la presente causa deviene de la denuncia por la comisión de una infracción electoral, proceso contencioso electoral que prevé un trámite específico, en el cual se **incluye la realización de una audiencia oral única de prueba y alegatos**, conforme establece el artículo 249, literal b) del Código de la Democracia.
- 2.5** Dicha diligencia procesal, cuyo trámite se encuentra señalado en los artículo 80 a 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, constituye el momento procesal oportuno para que las partes procesales efectúen sus respectivas alegaciones, practiquen y reproduzcan prueba, puedan impugnar y contradecir las pruebas de las contrapartes, y expongan sus alegatos finales o de cierre en defensa de sus derechos.
- 2.6** En la presente causa, se prevé la realización de una audiencia oral única de prueba y alegatos -conforme ordena la normativa electoral- **diligencia que consta realizada el 22 de mayo de 2024, a las 10h00**, como se verifica del acta de la misma, que obra de fojas 576



a 585 vta., por lo cual deviene en improcedente la petición formulada por el señor Roberto Aguilar Andrade, al estimarse innecesaria la realización de audiencia de estrados para emitir la resolución que en derecho corresponda.

En virtud del análisis precedente, en mi calidad de juez sustanciador, **dispongo:**

PRIMERO: (Solicitud Audiencia de Estrados).- Sobre la petición de audiencia de estrados formulada por el legitimado pasivo, Roberto Aguilar Andrade; este juzgador, estima improcedente por lo que se niega dicha solicitud.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsaur, y sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: cicloelectoralydemocracia@gmail.com
arturofabianc@hotmail.com
israelsebastian11@hotmail.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. **161**.
- Al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade y a su abogado patrocinador en:
 - el correo electrónico: ecarmi@estrategiaslegales.ec
 - La casilla contencioso electoral No. **136**.

TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de julio de 2024.

Ab. Víctor Hugo Cevallos García
SECRETARIO GENERAL - TCE

OA

